

ACTA N.º 2. RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES Y SUBSANACIONES Y LISTA DEFINITIVA DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS.

En Huarte, siendo las 08:00 horas del día 21 de octubre de 2021, se reúnen en la sede de la Mancomunidad de Servicios Sociales de Base de los Ayuntamientos de Huarte y Esteribar las personas señaladas para integrar el Tribunal Calificador de la convocatoria para la formalización de una relación de aspirantes para la contratación temporal como Trabajador/a Familiar en los citados Servicios Sociales de Base.

El Tribunal, recibidas las solicitudes de subsanación de defectos, y comprobando la ausencia de reclamaciones, procede al análisis de estas adoptando las siguientes decisiones:

Vista la petición de subsanación de Dña. Celia Fanega Otermin, se comprueba la aportación por parte de esta del título de graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente, y siendo que el motivo de su exclusión era la falta de dicha aportación, el Tribunal acuerda estimar su inclusión en la lista definitiva de personas admitidas.

Vista la solicitud de Dña. Celia Fanega Otermin dirigida a que se tengan en cuenta el informe de vida laboral y el certificado que aporta para la valoración de su experiencia laboral, el Tribunal acuerda desestimar su inclusión dentro de la documentación obrante en el expediente relativo a esta persona, en tanto que debe entenderse que estos dos documentos, no siendo esenciales para la admisión o exclusión en la lista, no forman parte de la subsanación, sino que lo que se pretende es una mejora de la solicitud, cuestión esta no prevista en las Bases ni en la Resolución de aprobación provisional de personas admitidas y excluidas.

Vista la petición de subsanación de Dña. María Ángeles Sanzol Quijano, se comprueba la aportación del carné de conducir y de la titulación compulsada de técnica en cuidados auxiliares de enfermería, y siendo que el motivo de su exclusión era la falta de dicha aportación, el Tribunal acuerda estimar su inclusión en la lista definitiva de personas admitidas.

Vista la solicitud de Dña. María Ángeles Sanzol Quijano dirigida a que se tengan en cuenta los méritos que aporta para la valoración de su experiencia laboral, el Tribunal acuerda desestimar su inclusión dentro de la documentación obrante en el expediente relativo a esta persona, en tanto que debe entenderse esta documentación adicional, no siendo esencial para la admisión o exclusión en la lista, no forma parte de la subsanación, sino que lo que se pretende es una mejora de la solicitud, cuestión esta no prevista en las Bases ni en la Resolución de aprobación provisional de personas admitidas y excluidas.

Vista la petición de subsanación de Dña. Nancy Torres Yaguana, se comprueba la aportación del certificado de escolaridad, y siendo que el motivo de su exclusión era la

falta de dicha aportación, el Tribunal acuerda estimar su inclusión en la lista definitiva de personas admitidas.

Vista la solicitud de Dña. María Ángeles Setuáin Irisarri dirigida a que se tenga en cuenta el informe de vida laboral que aporta para la valoración de su experiencia laboral, el Tribunal acuerda desestimar su inclusión dentro de la documentación obrante en el expediente relativo a esta persona, en tanto que siendo que el plazo otorgado en la Resolución de aprobación inicial de personas admitidas y excluidas era únicamente para formular reclamaciones o subsanar, en su caso, los defectos en que se hubiera incurrido, no puede entenderse, al estar ya admitida en la convocatoria, que la interesada esté subsanando su solicitud, sino que la está mejorando, cuestión esta no prevista en las Bases ni en la citada Resolución.

Vista la solicitud de Dña. Encarnación María Reyes Crespo dirigida a que se tenga en cuenta el informe de vida laboral y los contratos que aporta para la valoración de su experiencia laboral, el Tribunal acuerda desestimar su inclusión dentro de la documentación obrante en el expediente relativo a esta persona, en tanto que siendo que el plazo otorgado en la Resolución de aprobación inicial de personas admitidas y excluidas era únicamente para formular reclamaciones o subsanar, en su caso, los defectos en que se hubiera incurrido, no puede entenderse, al estar ya admitida en la convocatoria, que la interesada esté subsanando su solicitud, sino que la está mejorando, cuestión esta no prevista en las Bases ni en la citada Resolución.

Vista la petición de subsanación de Dña. Gurutze Ezcaray San Martin, se comprueba que la misma se presentó en fecha 18 de octubre de 2021 a las 16:20 horas, es decir, fuera del plazo señalado en la Resolución n.º 79 del Presidente de la Mancomunidad de Servicios Sociales de Base de los Ayuntamientos de Huarte y de Esteribar, de manera que el Tribunal acuerda desestimar su inclusión en la lista definitiva de personas admitidas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la sesión siendo las 08:30 horas, levantándose la presente acta que se firma como prueba de conformidad, de todo lo cual doy fe como secretario con el visto bueno de su Presidente.

EL PRESIDENTE

D. Iñaki Crespo San José

EL SECRETARIO

D. Julen Ros Induráin